



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 22 de mayo de 2024

OFICIO N°2688-2024-MTC/20.2.1

Señores:

CONSORCIO CATACT

Calle El Rosario N° 525, distrito de San Juan de Lurigancho - Lima.

Presente. –

- Atención** : JOSE MANUEL NARREA GUZMAN
Representante Común
- Asunto** : Pérdida automática de la buena pro de la CONCURSO PÚBLICO N° 005-2023-MTC/20.
- Referencia** : Informe N° 656 -2024-MTC/20.2.1
Expedientes N° I-049971-2022 - E-034158-2024

Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud del documento de la referencia, en el que se concluye que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 05-2023-MTC/20 para la contratación del “Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Conococha – Catac – Huaraz”, por causa imputable a su representada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, **se ha configurado la pérdida automáticamente la buena pro**, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia, que contiene el detalle de la decisión adoptada por la Entidad; precisándose que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación**, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento, siendo la resolución del recurso la apelación el mecanismo que agota la vía administrativa

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL



Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ MORENO
Cargo: JEFE DE
LOGÍSTICA
DNI: 10281813
Fecha: 22/05/2024
18:24:37

¹ Conformado por las empresas: PAVOTEC SUCURSAL PERU, CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. y CONSULTING N&C INTELLIGENT SOLUTIONS S.A.C.



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°656-2024-MTC/20.2.1

- A** : **WILMER C. ÑAHUI ABREGU**
Jefe de la Oficina de Administración
- DE** : **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO**
Jefe de Logística
- ASUNTO** : Pérdida automática de la buena pro otorgada al **CONSORCIO CATAZ¹**, en el Concurso Público N° 005-2023-MTC/20, para la contratación del "SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA CONOCOCHA – CATAZ - HUARAZ".
- REF.** : a) Memorándum N° 3372-2024-MTC/20.13.1
b) Informe N° 045-2024-MTC/20.13.1.6.LAM
c) Informe N° 027-2024-MTC/20.13.1.CMCO
d) Memorándum N° 2083-2024-MTC/20.2.1
e) Carta N° 003-2024-CC-PROVIAS recibido con fecha 20.05.2024
f) Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1
g) Carta N° 001-2024-CC-PROVIAS recibido con fecha 08.05.2024
h) Informe N° 001-2024-MTC/20-CS CP 005-2023-MTC/20
Expedientes N° I-049971-2022 - E-034158-2024
- FECHA** : Lima, 22 de mayo de 2024

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 20.04.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2023-MTC/20, para la contratación del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Conococha – Cataz – Huaraz", por el valor referencial ascendente a S/ 109'672,779.82 (Ciento noventa y dos millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos diecinueve con 61/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.
- 1.2 El 23.08.2023 se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la que se presentaron cinco (05) ofertas, de las cuales dos (02) fueron admitidas y dos (01) descalificadas.
- 1.3 El 27.10.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al Consorcio Villa de San Carlos (conformado por las empresas Jay Company Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20603582692, Creaciones Brandon Importación y Exportación Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20447641641, y Corporación Harley E.I.R.L. con RUC N° 20605961020), por el monto de su oferta económica, ascendente a S/ 87,738,223.86 Soles (Ochenta y siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés con 86/100 Soles), que incluye todos los impuestos de

¹ Conformado por las empresas: **PAVOTEC SUCURSAL PERU, CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. y CONSULTING N&C INTELLIGENT SOLUTIONS S.A.C.**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley, quedando consentido dicho acto con fecha 10.11.2023.

- 1.4 El 18.12.2023, mediante Resolución Directoral N° 1646-2023-MTC/20, la Dirección Ejecutiva declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2023-MTC/20, para la contratación del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Conococha – Catac – Huaraz", **retrotrayéndolo hasta la Etapa del otorgamiento de la buena pro**; debido a que el Consorcio Villa de San Carlos (conformado por las empresas Jay Company Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20603582692, Creaciones Brandon Importación y Exportación Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20447641641, y Corporación Harley E.I.R.L. con RUC N° 20605961020), se encontraba impedido para participar, ser postor o contratista en el procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2023-MTC/20, por consiguiente, ha vulnerado el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5 El 20.03.2024, el Comité de Selección emite el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-MTC/20 - SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: CONOCOCHA – CATAc – HUARAZ, mediante el cual otorga por unanimidad la buena pro al **CONSORCIO CATAc** (conformado por las empresas: **PAVOTEC SUCURSAL PERU** (20608594222), **CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C.** (20611191376) y **CONSULTING N&C INTELLIGENT SOLUTIONS S.A.C.** (20604408416), por el monto de su oferta que asciende a S/ 93,199,965.29 (Noventa y tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco con 29/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; **siendo registrado el otorgamiento de la buena pro el 12.04.2024 debido a que el OSCE habilitara en la plataforma SEACE la posibilidad de su registro**, quedando consentido dicho acto el 25.04.2024.
- 1.6 El 08.05.2024, el **CONSORCIO CATAc** presentó la Carta N° 001-2023-CC-PROVIAS ingresada con Expediente N° E-034158-2024, que contiene la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, solicitando acogerse a la retención del 10% del monto total del contrato, en el marco de lo dispuesto en las notas "Importante" de la Cláusula Séptima "Garantías" de la proforma del contrato y del numeral 2.3 de los Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección, concordantes con el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que está conformado por MYPES.
- 1.7 En esa misma fecha, mediante el Memorándum N° 1906-2024-MTC/20.2.1, Logística remitió a la Subdirección de Conservación la Estructura de Costos y Formatos del N° 01 al N° 06 (folios del 001 al 075 de la documentación presentada por el Consorcio Catac), según lo dispuesto en el literal i) y j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; a fin que, en su calidad de área usuaria, verifique si éstos cumplen con los términos de referencia, asimismo precise si el objeto de contratación es de ejecución periódica o ejecución única.
- 1.8 El 10.05.2024, la Subdirección de Conservación remitió a Logística el Memorándum N° 2988-2024-MTC/20.13.1, con el Informe N° 039-2024-MTC/20.13.1.6.LAM del administrador de contrato y el Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.CMCO de la especialista en metrados, costos





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y presupuesto II, mediante el cual se comunican las observaciones a la documentación presentada.

- 1.9 El 10.05.2024, se emitió el Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1, a través del cual Logística informó al **CONSORCIO CATAK** que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato se encuentra observada y se otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente; el cual fue remitido en esa misma fecha a los correos electrónicos autorizados por el **CONSORCIO CATAK** en el Anexo N° 1 de su oferta (gary_alverdi@hotmail.com y consultingnycis@gmail.com).
- 1.10 El 14.05.2024, debido a que no se contaba con el acuse de recepción de la notificación vía correo electrónico, se procedió a notificar el Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1 por conducto notarial a la dirección legal señalada por el **CONSORCIO CATAK**, asimismo en dicha fecha a horas 16:11 pm, se recibió vía correo electrónico la confirmación de recepción de la notificación de observaciones; por lo que, el plazo para la subsanación se computó desde el 15.05.2024 hasta el 20.05.2024.
- 1.11 El 20.05.2024, el **CONSORCIO CATAK**, mediante la Carta N° 003-2024-CC-PROVIAS con registro de ingreso Expediente N° E-034158-2024, presentó la documentación para subsanar los requisitos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, reiterando su solicitud de retención, como garantía de fiel cumplimiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que *"en otros procesos con trabajos similares se ha otorgado la retención, y nunca cuestionaron si era o no de ejecución única o periódica"*, señalando que la decisión de no aceptar la retención sería *"subjetiva"*; en tal sentido, el plazo de dos (02) días hábiles para la suscripción del contrato, se contabiliza desde el 21.05.2024 hasta el 22.05.2024; esto, siempre que los documentos presentados para la subsanación se encuentren conforme.
- 1.12 El 20.05.2024, mediante el Memorándum N° 2083-2024-MTC/20.2.1, Logística remitió a la Subdirección de Conservación, la estructura de costos y los formatos proporcionados por el **CONSORCIO SAYAN** (folio 1 al 84), a fin que, en su calidad de área usuaria señale si dicho postor cumplió con levantar las observaciones referidas a dichos documentos.
- 1.13 El 21.05.2024, mediante Memorándum N° 3372-2024-MTC/20.13.1, que contiene los Informes N° 045-2024-MTC/20.13.1.6.LAM y 027-2024-MTC/20.13.1.CMCO, la Subdirección de Conservación informó a Logística que la subsanación sobre la estructura de costos y formatos presentados por el **CONSORCIO CATAK** ha sido subsanado y se encuentra conforme.

II. BASE LEGAL

- 2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022 (en adelante el Reglamento).





- 2.3 El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*”, en adelante el TUO de la LCE.
- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1553, “*Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica*”.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, con pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Además, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el postor adjudicatario debe presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato consignados en las bases integradas del procedimiento de selección, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, luego de lo cual la Entidad, en un plazo que no debe exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; luego de ello a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

En relación con ello, resulta pertinente precisar que, en el Anexo N° 1 de las bases estándar de los procedimientos de selección, aprobadas por el OSCE, se ha consignado una sección para que los postores autoricen a la Entidad a que se les notifique las observaciones por correo electrónico, para lo cual deben indicar un correo electrónico, con lo cual, también se comprometen a confirmar la recepción de los correos electrónicos que reciban de la Entidad para los efectos que se señalan en dicho anexo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibidos los correos electrónicos.

Por su parte, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, establece que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1 del acotado artículo, y en caso éstos no existan, conforme lo dispone el numeral 141.8, se declara desierto el procedimiento de selección.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2 Conforme se indicó en los antecedentes, el 12.04.2024, el Comité de Selección registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección al **CONSORCIO CATAC** por el monto de su oferta, ascendente a S/ 93,199,965.29 (Noventa y tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco con 29/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, registrando el consentimiento de la buena pro el 25.04.2024

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el plazo de los ocho (8) días para presentar los documentos para presentar los documentos para la suscripción del contrato vencía el 08.05.2024².

3.3 Ahora bien, en el presente caso, se tiene que el 08.05.2024, esto es, en el último día de plazo que se tenía para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, el **CONSORCIO CATAC** mediante el Carta N° 001-2023-CC-PROVIAS ingresada con Expediente N° E-034158-2024, procedió a presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

3.4 En la misma fecha en que se presentaron los documentos, Logística remitió a la Subdirección de Conservación los documentos correspondientes a la Estructura de Costos y Formatos del N° 01 al N° 06 (folios del 0015 al 075 de la documentación presentada), a fin que se pronuncie sobre su contenido e informe si se encuentra conforme.

3.5 El 10.05.2024, mediante Memorándum N° 2988-2024-MTC/20.13.1, la Subdirección de Conservación, informó a Logística que la estructura de costos y formatos presentados se encuentran observados, asimismo precisó que, la prestación **objeto del citado procedimiento de selección es de ejecución única**.

3.6 Así, con motivo de las observaciones comunicadas por el área usuaria, el 10.05.2024, Logística elaboró el Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1, el cual fue remitido a los correos electrónicos autorizados por el **CONSORCIO MOLLEPAMPA** en su Anexo N° 1 de su oferta (gary_alverdi@hotmail.com y consultingnycis@gmail.com), adjuntando el Memorándum N° 2988-2024-MTC/20.13.1, el Informe N° 039-2024-MTC/20.13.1.6.LAM y el Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.1.CMCO, a fin que, en un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la comunicación, realice la subsanación de lo siguiente:

N°	Documento observado	Observación
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	En lugar de presentar carta fianza o póliza de caución (que es lo que corresponde para acreditar el presente requisito), en el folio 119-118 se adjunta la Carta N° 002-2024-CC-PROVIAS, en donde los integrantes del CONSORCIO CATAC, solicitaron acogerse a la retención en el marco de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjuntó las constancias de acreditación de REMYPE de los integrantes del consorcio, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

² El día 01.05.2024 es feriado nacional por día del trabajador.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 08 de mayo del 2024.

Carta N° 002-2024 – CC – PROVIAS.

Señores:
MTC-Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional
Jr. Zorritos N° 1203 – Lima
Presente. -

Atención : Subdirección de Conservación

Asunto : Solicita acogerse al Art. 149.4 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado – Porcentaje de Retención.

Referencia : Bases estándar del CONCURSO PÚBLICO N° 00052-2023- MTC/20

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en virtud a lo estipulado en las Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección, capítulo III del contrato, 3.2. Garantías. 3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento, con respecto a que:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

Importante.

En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento.

Y en virtud del capítulo II, en su numeral 2.3. Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato, que prescribe:

Importante

(...) En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Por lo que en cumplimiento de lo indicado en las Bases del Proceso de Selección para el proyecto de “CONCURSO PÚBLICO N°0005-2023-MTC/20-1, SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA, CONOCCOCHA – CATAO – HUARAZ”, concordante con el artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito expresamente, acogerme a la retención del 10% del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento, por estar nuestro consorcio conformado por micro y pequeñas empresas, y configurarse los requisitos requeridos en el aludido cuerpo normativo.

- ANEXOS
1. Acreditación REMYPE (empresas consorciadas)

Atentamente;


 Jose Manuel Narea Guzman
 Representante Comun
 DNI 06723172

Al respecto, se precisa que el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la retención como garantía de fiel cumplimiento se aplica, en el caso de servicios, cuando el objeto de contratación consista en contratos periódicos de prestación de servicios, sin embargo, en el presente caso, el objeto de contratación es de ejecución única.

Esto ha sido confirmado por la Subdirección de Conservación, en el Informe N° 039-2024-MTC/20.13.6.LAM de fecha 09.05.2024, remitido a Logística con el Memorandum N° 2988-2024-MTC/20.1.13, en donde sustenta y señala que:

“(…),
Ante ello, se establece que en el MEMORÁNDUM N° 10010-2023-MTC/20.13.1 del 21.11.2023, las precisiones respecto de la definición de tipología de contratos “ejecución única” o “de duración” de los servicios de conservación que ejecuta la Subdirección de Conservación, se encuentran sustentadas en el Informe Legal N° 002-2023/crvp OS 2213-2023, indicando lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.5 Conforme al análisis del OSCE, en concordancia con los argumentos de la doctrina citada, se puede afirmar que, en lo relacionado a las contrataciones del Estado, se acepta que:
- El contrato de **ejecución única** será cuando en este se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad, aun cuando en estos casos es necesario que la actividad del contratista se dilate durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido.
 - El contrato de **ejecución periódica** será cuando en este existen varias prestaciones parciales, es decir, diversas prestaciones, que el contratista deberá efectuar las mismas repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente, las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.
- 3.6 Para definir si un contrato es de **ejecución única** o **ejecución periódica** es necesario determinar su finalidad, así como si esta se agota en un solo acto, o es necesario repetir varias prestaciones parciales. El plazo de duración de un contrato no es, por sí solo, un elemento determinante para definir si un contrato es de **ejecución única** o **ejecución periódica**.
- 3.7 El **Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio** para alcanzar su finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto, por lo tanto, la tipología de esta contratación es de **“ejecución única”**.
- 3.8 El **Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio** para alcanzar su finalidad su ejecución involucra, principalmente, ejecutar un solo acto, por tanto, la tipología de esta contratación es de **“ejecución única”**.
- 3.9 El **Servicio de Gestión y Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio** para alcanzar su finalidad su ejecución involucra ejecutar varias prestaciones parciales, por tanto, la tipología de esta contratación es de **“ejecución periódica”**.

Es cuanto se informa a usted para los fines pertinentes,


 CESAR RAUL VARGAS PACHECO
 Abogado CAL 50664
 OS 2213-2023

Por ello, se indica que la prestación **objeto del presente procedimiento de selección es de ejecución única**.
 (...)”

Por lo cual, no resulta aplicable el 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece la aplicación de la retención como garantía de fiel cumplimiento, en el caso de servicios, cuando el objeto de contratación consista en **contratos periódicos de prestación de servicios**.

De otro lado, y aún cuando no ha formado parte de la solicitud del Consorcio, se precisa que, **en el presente caso no corresponde aplicar lo establecido el artículo N° 9 del Decreto Legislativo N° 1553**, puesto que dicha posibilidad no ha sido consignada en los documentos del procedimiento de selección (bases), ni tampoco ha sido comunicada en el acta de otorgamiento de la buena pro, ni aun menos se ha notificado por correo electrónico hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro, como señala dicho dispositivo legal para convocatorias realizadas antes de la entrada en vigencia de dicha norma (vigente desde el 11 de mayo de 2023); además, según lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en diversos pronunciamientos (teniendo en referencia los Pronunciamientos N° 460-2023/OSCE-DGR y N° 507-2023/OSCE-DGR), **son las Entidades las que finalmente deciden si en los documentos de los procedimientos de selección se establecerá la facultad para que el postor adjudicatario opte por requerir la retención, como garantía de fiel cumplimiento, y en el presente caso la Entidad no ha establecido dicha facultad**.

Por lo que, en el presente procedimiento de selección no es factible aceptar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento; en relación a





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		<p>este aspecto cabe precisar que el postor declaró conocer según el Anexo N° 2 de su oferta, al señalar que <u>conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.</u></p> <p>Adicionalmente, se aprecia que en la promesa de consorcio y en el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público de fecha 30.04.2024, el consorciado CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. se comprometió a ser el responsable de la Gestión y aporte de las garantías requeridas (Fiel cumplimiento y adelantos).</p> <p>En ese sentido, corresponde al postor adjudicatario presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo previsto en la normativa, no aceptándose la retención, según lo señalado en los documentos del procedimiento de selección cuyo contenido declaró conocer y aceptar.</p> <p>En tal sentido, se observa el presente requisito, la cual deberá ser subsanada con la presentación de la Carta Fianza o Póliza de Caución.</p> <p>Para tal efecto, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Carta Fianza deberá considerar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá estar dirigida a: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL. Deberá consignarse: A fin de garantizar "El fiel Cumplimiento del Contrato derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 0005-2023-MTC/20, para la contratación del "SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: CONOCOCHA – CATAZ - HUARAZ". Debe consignarse expresamente la denominación del Consorcio, así como la razón social de los integrantes que lo conforman, en calidad de garantizados; de lo contrario no será aceptada. El monto afianzado debe garantizar el 10% del monto del contrato, debiendo considerar si el monto tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal³.
2	<p>Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.</p>	<p>En el folio 107 de los documentos presentados y dentro del Contrato de Consorcio legalizado, se encuentra La Clausula DECIMA, la cual en el numeral 10.1, señala:</p> <div data-bbox="523 1451 1385 1711" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>10.1 En cuanto a la contabilidad, las partes han acordado que el consorcio tendrá contabilidad independiente, siendo el OPERADOR TRIBUTARIO, EL CONSORCIO CATAZ, quien sacará RUC independiente, por el tiempo que dure la ejecución del servicio. Estando a ello se emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelanto directo, valorizaciones, liquidaciones y otros concernientes al servicio, a nombre del CONSORCIO CATAZ por lo que la entidad contratante emitirá los cheques o efectuará los depósitos correspondientes a nombre de éste último. Los libros de planillas, los beneficios sociales, leyes sociales, multas y otros, así como los impuestos de ley que de ellos se deriven correrán por cuenta del operador tributario.</p> <p>El Representante Común designado por el consorcio se encuentra facultado para disponer que el cumplimiento de las obligaciones contables y tributarias del consorcio se lleve en cualquiera de las modalidades permitidas por ley y será el único responsable de las mismas.</p> </div> <p>Como se puede apreciar, se ha señalado que el consorcio tendrá contabilidad independiente, sin embargo, no se ha consignado el N° del RUC del Consorcio en el Contrato de Consorcio, conforme a lo establecido en el acápite 2 del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala: "Identificar al integrante del consorcio a</p>

³ Puede verificar el monto a garantizar en la Calculadora de garantías de la Ley N° 30225:

<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/291213-calculadora-de-garantias-ley-n-30225>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		<p><i>quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio."</i></p> <p>En ese sentido, se observa el presente requisito, el cual deberá ser subsanada con la presentación del documento con la formalidad exigida, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Consorcio en el Contrato de Consorcio.</p>
3	Código de cuenta interbancaria (CCI) o en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior	<p>Se ha omitido la presentación del documento donde se detalle el Código de cuenta interbancaria (CCI) del CONSORCIO.</p> <p>Por lo tanto, se observa el presente requisito, el cual deberá ser subsanada con la presentación del documento que detalle el número del CCI a nombre del Consorcio.</p>
4	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	<p>En el folio 78, se adjunta el documento en donde se consigna lo siguiente: "Cumplimos con señalar nuestro domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato".</p> <p>Sin embargo, dicho documento no se encuentra firmado por el representante común.</p> <p>En tal sentido, se observa el presente requisito, el cual deberá ser subsanado con la presentación del documento que cuente con sello y firma del representante común.</p>
5	Estructura de costos (Formato N° 01, 02, 03, 04).	<p>Al respecto, la Subdirección de Conservación, mediante el Memorandum N° 2988-2024-MTC/20.13.1 de fecha 10.05.2024, sobre la base del Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.6.LAM del Administrador de Contratos de fecha 09.05.2024, y el Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.1.CMCO de la Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II de fecha 09.05.2024, detalla las OBSERVACIONES TÉCNICAS al análisis de precios unitarios y formatos presentados. Para mayor detalle, se adjunta los documentos referidos.</p> <p>En tal sentido, se observa el presente requisito, el cual deberá ser subsanada con la presentación de la documentación correspondiente.</p>
6	Correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución contractual.	<p>Se ha omitido la presentación del documento donde se consigne el Correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución contractual.</p> <p>Por lo tanto, se observa el presente requisito, el cual deberá ser subsanado con la presentación del documento en donde se consigne el correo o los correos del Consorcio para efectos de la notificación durante la ejecución contractual.</p>

Toda vez que, el **CONSORCIO CATAC**, no brindaba su acuse de recepción al correo electrónico que contenía las observaciones, **el 14.05.2024**, se procedió a notificar el Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1 por conducto notarial al domicilio consignado en su promesa de consorcio (Calle El Rosario N° 525, distrito de San Juan de Lurigancho - Lima), asimismo en dicha fecha a horas 16:11 pm, se recibió vía correo electrónico la confirmación de recepción del correo con la notificación de observaciones:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Re: NOTIFICACIÓN de Oficio N°2366-2024-MTC/20.2.1 - Observaciones realizadas a la documentación presentada para perfeccionamiento del contrato del C.P. N° 005-2023-MTC/20

GD Gary Dávila Alverdi <gary_alverdi@hotmail.com>
Para: Carlos Giovanni Vargas Montes

Buenas tardes, hoy martes 14 de mayo, acusamos recibo de la documentación.

Atte,
Gary Davila
Cel: +51 915201948

El 10 may. 2024, a la(s) 16:12, Carlos Giovanni Vargas Montes <cgvargas@pvn.gob.pe> escribió:

Lima, 10 de mayo de 2024

Señores:
CONSORCIO CATAc
Conformado por las empresas: PAVOTEC SUCURSAL PERU, CONSULTING H&C INTELLIGENT SOLUTIONS S.A.C. y CONTRATISTAS GENERALES H&G PROVIAS S.A.C.

Con atención: **JOSE MANUEL NARREA GUZMAN**
Representante Común

Buenas tardes.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlos y en atención a lo establecido en el **Anexo 01** "Declaración Jurada de Datos del Postor" de su oferta presentada para el **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2023-MTC/20** para la contratación del "SERVICIO DE RECIKLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: CONOCHA - CATAZ - HUARAZ"; donde autorizó la notificación al correo electrónico las siguientes actuaciones:

1. **Solicitud de Subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.**

Por lo que, a través del presente correo electrónico se le **notifica**, el **OFICIO N° 2366-2024-MTC/20.2.1** con el **Memorándum N° 2988-2024-MTC/20.13.1**, el **Informe N° 039-2024-MTC/20.13.1.6.LAM** y el **Informe N° 023-2024-MTC/20.13.1.1.CMCO**; en virtud del cual, se le comunican las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2023-MTC/20** para la contratación del "SERVICIO DE RECIKLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: CONOCHA - CATAZ - HUARAZ"; esto, a fin que su representada **proceda con la subsanación correspondiente**, conforme al modo y plazo señalado en citado oficio.

Asimismo, sírvase brindar la **confirmación de recepción** de la presente comunicación.

Por lo que, el plazo otorgado de cuatro (4) días hábiles para la subsanación, **inició el 15.05.2024 y culminó el 20.05.2024.**

- 3.7 Que, siendo así, con fecha 20.05.2024, el **CONSORCIO CATAc**, mediante Carta N° 003-2024-CC-PROVIAS (Expediente N° E-034158-2024), presentó los documentos para levantar las observaciones que le fueran comunicadas con el Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1, reiterando su solicitud de retención, como garantía de fiel cumplimiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Ahora bien, la Estructura de Costos y Formatos remitidos por el Consorcio para subsanar las observaciones fueron derivados a la Subdirección de Conservación con el Memorándum N° 2083-2024-MTC/20.2.1 de fecha 20.05.2024, para que, en su calidad de área usuaria, proceda con la revisión del levantamiento de observaciones. La Subdirección de Conservación a través del Memorándum N° 3372-2024-MTC/20.13.1 de fecha 21.05.2024, sobre la base de los Informes N° 045-2024-MTC/20.13.1.6.LAM y 027-2024-MTC/20.13.1.CMCO, dirigido a Logística, informó que la subsanación de la estructura de costos y formatos presentados por el CONSORCIO CATAc ha sido subsanado y se encuentra conforme.
- 3.9 De la revisión conjunta a la documentación presentada por el consorcio para el perfeccionamiento del contrato, se pudo detectar lo siguiente:
- 3.9.1 **Respecto a la Observación N° 01:** el **CONSORCIO CATAc**, no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, sin embargo, en el folio 106 al 105 de los documentos de subsanación presentó la Carta N° 004-2024-CC-PROVIAS de fecha 20.05.2024, reiterando su solicitud de retención bajo el amparo del mismo marco legal consignado en su solicitud original (del 08.05.2024) argumentando que *"en otros procesos con trabajos similares se ha otorgado la retención, y nunca cuestionaron si era o no de ejecución única o periódica"*, señalando que la decisión de no aceptar la retención sería *"subjativa"*.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, si bien en las notas *"Importante"* de las Bases Integradas aludidas por el CONSORCIO CATAc se hace mención a la posibilidad que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tienen las micro y pequeñas empresas para que otorguen como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, en éstas se precisan que dicha potestad de elección es conforme a lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, que también ha invocado el CONSORCIO CATAC como única causal para que se le aplique la retención; asimismo, tanto en las notas importantes referidas por dicho postor como el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento supeditan la posibilidad de otorgar la retención como garantía de fiel cumplimiento, a que los contratos que deriven del procedimiento de selección, en el caso de bienes y de servicios en general (siendo éste último el objeto del procedimiento de selección), consistan en contratos de ejecución periódica, conforme se aprecia en los siguientes textos:

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS (PROFORMA DEL CONTRATO)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
• De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITÉ]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
Importante
Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:
• "De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

NUMERAL 2.3 DEL CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 9. (Anexo N° 12)
i) Estructura de costos.
Importante
• En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
• En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.



**ARTICULO 149 DEL REGLAMENTO**

149.4. En los **contratos periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Así, para acceder a la retención requerida por el CONSORCIO CATAC, resulta necesario que: i) **el objeto de la contratación consista en un contrato de ejecución periódica de servicios en general**, ii) el contratista sea MYPE (en el caso de consorcios, todos sus integrantes tengan esta condición) y iii) que se prevea más de un pago.

En ese sentido, para que una MYPE acceda a la retención del 10% del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, **no sólo basta con tener la condición de MYPE**, puesto que **la retención solo será viable cuando concurren las condiciones antes mencionadas**.

Sin embargo, aun cuando en el presente caso se cumplan las dos últimas condiciones, **no se cumple con la condición de que el objeto de contratación consista en un contrato de ejecución periódica de servicios en general**, tal como, la Subdirección de Conservación lo sustentó en el Informe N° 039-2024-MTC/20.13.6.LAM de fecha 09.05.2024, la misma que fue remitida con la notificación de las observaciones a través del Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1 de fecha 14.05.2024.

Cabe indicar que, contrariamente a lo que alega el CONSORCIO CATAC en su Carta N° 004-2024-CC-PROVIAS, éste mismo análisis, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo invocado en sus solicitudes de retención, ha sido efectuado para determinar el cumplimiento del requisito de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para el CONSORCIO SAYAN en el procedimiento de selección Concurso Público N° 012-2023-MTC/20, conformado por las mismas empresas que integran el CONSORCIO CATAC, los cuales en su oportunidad, **también invocaron el mismo marco normativo** que el CONSORCIO CATAC respecto a la retención del 10% del monto total del contrato, como garantía de fiel cumplimiento y la entidad con fecha 14.05.2024 notificó a través del SEACE la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro Concurso Público N° 012-2023-MTC/20; por lo que, dicho criterio es empleado en el presente procedimiento de selección y su modificación implicaría vulnerar no sólo la normativa mencionada (el artículo 149 del Reglamento) al no cumplirse con las condiciones previstas en ésta para acceder a la retención; sino también al Principio de Igualdad de Trato.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ahora bien, en cuanto a que *“en otros procesos con trabajos similares se ha otorgado la retención, y nunca cuestionaron si era o no de ejecución única o periódica”*, se precisa que, contrariamente a lo que alega el CONSORCIO CATAC, la Entidad ha sido enfática en varias ocasiones, señalando, en los casos de los servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio que éstos son de ejecución única, y por tanto, no se cumple con la condición prevista en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, para acceder a la retención del 10% del monto total del contrato, como garantía de fiel cumplimiento.

No obstante ello, también se precisa que, aun cuando la Entidad ha determinado la pérdida de la buena pro en diversos procedimientos de selección porque el postor adjudicatario no cumplió con acreditar el requisito de la garantía de fiel cumplimiento, mediante la carta fianza o póliza de caución, ésta se ha visto forzada a perfeccionar contratos por mandato judicial, como en el caso del Contrato N° 58-2023-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO MATARANI, conformado por dos de los consorciados del CONSORCIO CATAC.

Cabe indicar que en dicho caso, el CONSORCIO MATARANI presentó una demanda de acción de amparo, seguida en el Expediente N° 00343-2023-0-0601-JR-CI-03, **que posteriormente fue declarada improcedente mediante la Sentencia del 13.11.2023**, debido a que, en vez de emplear la vía correspondiente (recurso de apelación) a fin de agotar la vía administrativa, emplearon el proceso de amparo, **pese a que dicha acción no encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 43 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo aplicable en dicho caso el inciso 4 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional**⁴.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que, si en algún otro procedimiento de selección para los servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio se ha omitido efectuar el análisis cuestionado por el CONSORCIO CATAC, ello no implica que se deba volver a omitir el empleo de la normativa, puesto que esto implicaría transgredir la normativa de contratación pública; no pudiéndose considerar como *“subjetivo”* el hecho que la Entidad efectúe la correcta verificación del cumplimiento de la norma, bajo la premisa de que en alguna oportunidad, de manera errada, se ha omitido realizar dicho procedimiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el ítem F.1.0 del Formato N° 3 *“Detalle de Gastos Generales para la Ejecución de la Conservación Periódica”* el CONSORCIO CATAC consignó que, por los gastos financieros de la carta fianza o póliza de caución de fiel cumplimiento, incurriría en un gasto de S/ 29,850.00 (veintinueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), monto que forma parte del presupuesto del importe de su oferta económica; aspecto que no requería ser observado, en tanto guarda coincidencia con la Observación N° 1 realizada por Logística puesto que correspondía que éstos presenten una carta fianza o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento al no ser aplicable la retención del 10% del monto total del contrato previsto en el numeral

⁴ “Artículo 7. Causales de improcedencia
(...)”

4. *No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este código y en el proceso de habeas corpus.*
(...)”.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

149.4 del artículo 149 del Reglamento, en tanto el objeto de contratación no es una ejecución periódica de servicios en general.

Item	Descripción	Unidad	Cant.	Valor Unitario (S/)	Valor Total (S/)
F	GASTOS FINANCIEROS				67,650.00
F.1.0	Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato	Gbs	1.00	29,850.00	29,850.00
F.2.0	Carta Fianza de Adelantos en Efectivo	Gbs	1.00	34,350.00	34,350.00
F.3.0	Gastos Bancarios (ITF)	Gbs	1.00	3,450.00	3,450.00

Asimismo, de la revisión de la promesa de consorcio y del contrato de consorcio con firmas legalizadas, se advierte que el consorciado **CONTRATISTAS GENERALES H&G PIRQAY SAC** se comprometió a gestionar y aportar las cartas fianzas y garantías requeridas, precisando como tales "fiel cumplimiento" y "adelantos"; por lo que, éste debió asumir la responsabilidad de gestionar y aportar la carta fianza para cumplir con el requisito para el perfeccionamiento del contrato respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

PROMESA DE CONSORCIO	CONTRATO DE CONSORCIO
<p>OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. 40%</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión y aporte de las cartas fianzas y garantías requeridas (Fiel cumplimiento y adelantos). Administración financiera en la etapa de ejecución del servicio. Responsable de la vigencia del RNP hasta la suscripción del contrato. Ejecución del servicio, dirección y gestión técnica de labores. Ejecución de actividades administrativas, económicas y financieras. Responsable de la Documentación para la firma de contrato. Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. <p>TOTAL DE OBLIGACIONES 100%</p> <p>Lima, 23 de agosto del 2023.</p>	<p>OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. 40%</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión y aporte de las cartas fianzas y garantías requeridas (Fiel cumplimiento y adelantos). Administración financiera en la etapa de ejecución del servicio. Responsable de la vigencia del RNP hasta la suscripción del contrato. Ejecución del servicio, dirección y gestión técnica de labores. Ejecución de actividades administrativas, económicas y financieras. Responsable de la Documentación para la firma de contrato. Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C. <p>TOTAL DE OBLIGACIONES 100%</p> <p><i>CONSORCIO CATA C JOSE MANUEL VARELA GERENTE RG/responsable Consorcio</i></p>

Por tanto, correspondía al CONSORCIO CATA C que presente la garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de una carta fianza o póliza de caución en tanto no resulta aplicable la retención del 10% del monto total del contrato por no cumplir con todas las condiciones necesarias previstas en el artículo 149 del Reglamento, específicamente, porque el objeto de contratación no consiste en un contrato de ejecución periódica de servicios en general, máxime si uno de sus integrantes se comprometió a asumir dicha responsabilidad y consideró un presupuesto por el costo de la carta fianza o póliza de caución de fiel cumplimiento; por lo que, la observación efectuada en el Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, persiste.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando en ninguna de las comunicaciones del CONSORCIO CATA C se hizo alguna precisión, resulta pertinente tener en cuenta que al presente caso no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, por lo siguiente:

En diversos pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que es el organismo técnico especializado en materia de contratación pública, se ha precisado que el artículo 9 del





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Decreto Legislativo N° 1553 **se aplicará cuando así lo disponga la Entidad**, la cual hasta el 31 de diciembre de 2023 se encontraba autorizada a consignar en los documentos de los procedimientos de selección (entiéndase Bases, pliego absolutorio, acta de otorgamiento de la buena pro y otros consignados en la tramitación del procedimiento de selección) la facultad para que el postor adjudicatario opte por la retención, como garantía de fiel cumplimiento, lo cual queda claro en el siguiente texto que se puede obtener de los Pronunciamientos N° 460-2023/OSCE-DGR y N° 507-2023/OSCE-DGR:

“(…)

*Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, **está referida a la autorización a las Entidades** para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*Siendo así, se colige que **dicha autorización, implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.***

(…)” (El resaltado es agregado)

Sin embargo, **en el presente procedimiento de selección la Entidad no ha consignado la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553.**

El procedimiento de selección se convocó el 20.03.2023; por lo que, las disposiciones que le resultan aplicables son las que estuvieron vigentes al momento de ser convocado el procedimiento de selección. Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1553 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.05.2023, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, esto es, a partir del **11 del mismo mes y año.**

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, sus disposiciones se pueden extender a los procedimientos de selección convocados con anterioridad, siempre que ello se consigne en el acta de otorgamiento de la buena pro o la Entidad lo señale por correo electrónico al proveedor adjudicatario hasta máximo el día siguiente del consentimiento de la buena pro; **situaciones que no han ocurrido en el presente caso porque ni se consignó en el acta de la buena pro, ni se envió ningún correo electrónico al CONSORCIO CATAC facultándolo a que opte por la retención.**

No obstante lo anterior, se tiene también en este caso, que la decisión de facultar al proveedor adjudicatario a que éste opte por la retención sigue siendo de la Entidad, COMO, el artículo 9 del Decreto Legislativo dispone lo siguiente:

“Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

(...)

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.”

Así, el acotado numeral 9 del Decreto Legislativo establece condiciones que deben **concurrir** para su aplicación, en caso la Entidad decida aplicarlo; siendo éstas, según el numeral 9.3 del acotado artículo, las siguientes:

- Aplicable para los contratos de ejecución **periódica** de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras.
- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.
- Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Así, al igual que en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, para aplicar el Decreto Legislativo N° 1553, resulta necesario también que el objeto de la contratación consista en un contrato de ejecución periódica de servicios; siendo la principal diferencia con el otro caso, que para aplicar el Decreto Legislativo N° 1553 no se requiere contar con la condición de MYPE.

En ese sentido, considerando que el objeto de contratación del presente servicio **no** consiste en un contrato de ejecución **periódica** de servicios, no se cumplen con todas las condiciones para aplicar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553; por lo que, la Entidad **no consignó** en los documentos del procedimiento de selección la facultad para que el postor adjudicatario opte por la retención del 10% del monto total del contrato.

Por lo indicado, se tiene en este extremo, **por NO subsanada la observación relativa a la garantía de fiel cumplimiento**

3.9.2 **Respecto a la Observación N° 02:** El **CONSORCIO CATAc**, presentó en el folio 91 al 100 de los documentos de subsanación el Contrato de Consorcio de fecha 07.05.2024, con firmas legalizadas ante notario Hugo Echevarría Arellano. En ese sentido, se tiene en este extremo, **por subsanada la observación.**

3.9.3 **Respecto a la Observación N° 03:** El **CONSORCIO CATAc**, presentó en el folio 89 de los documentos de subsanación, el número del **Código de Cuenta Interbancaria (CCI) del CONSORCIO**. En ese sentido, se tiene en este extremo, **por subsanada la observación.**





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.9.4 **Respecto a la Observación N° 04:** El **CONSORCIO CATAC**, presentó en el folio 87 de los documentos de subsanación, el documento donde se consigna el domicilio del CONSORCIO debidamente firmado por el representante común. En ese sentido, se tiene en este extremo, **por subsanada la observación.**
- 3.9.5 **Respecto a la Observación N° 05:** La Subdirección de Conservación a través del Memorándum N° 3372-2024-MTC/20.13.1, sobre la base de los Informes N° 045-2024-MTC/20.13.1.6.LAM y 027-2024-MTC/20.13.1.CMCO, dirigido a Logística, procedió a pronunciarse con relación a los documentos presentados por el Consorcio en vía de subsanación; señalando: “(...) *el contenido del requisito consignado en el literal i) Estructura de Costos, j) Formatos N° 1 al N° 6 (Fase I y Fase II), y análisis de precios unitarios, conforme con lo señalado en el numeral 2.3 Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0005-2023-MTC/20, presentado por el CONSORCIO CATAC ha sido subsanado y por ello la documentación se encuentra conforme*”. En ese sentido, se tiene en este extremo, **por subsanada la observación.**
- 3.9.6 **Respecto a la Observación N° 06:** El **CONSORCIO CATAC**, presentó en el folio 85 de los documentos de subsanación, el documento donde se consigna tres correos electrónicos para efectos de notificación durante la ejecución contractual. En ese sentido, se tiene en este extremo, **por subsanada la observación.**
- 3.10 Que, respecto al presente panorama, resulta pertinente señalar que el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; entre otros aspectos, establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; asimismo, precisa que en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; estableciéndose que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**
- 3.11 Al respecto, cabe indicar que **la obligación para el perfeccionamiento del contrato no solo consta en la suscripción del documento que lo contiene; sino también, en la presentación de la documentación destinada para dicho efecto;** esto es, los requisitos para perfeccionar el contrato contenidos en las bases del procedimiento de selección.
- Así, en diversas resoluciones, el Tribunal⁵ ha precisado que, **para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido,** debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

⁵ A manera de ejemplo se tienen la Resolución N° 0520-2021-TCE-51.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, según el Acuerdo de Sala Plena N° 006-20217CE, publicada en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 16 de julio de 2021, la infracción de incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura al momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato** o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.

Por tanto, el incumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases no sólo se dará por la omisión de su entrega; sino también, por el hecho de que, aun cuando se haya presentado ésta sea observada por la Entidad y se incumpla con realizar la subsanación adecuadamente en el plazo otorgado por esta.

3.12 Como se puede apreciar, en el presente caso, pese a que la Entidad mediante Oficio N° 2366-2023-MTC/20.2.1 de fecha 14.05.2024, previo procedimiento de ley, ha cumplido escrupulosamente con requerirle al Consorcio que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, el CONSORCIO CATAc, **no ha cumplido subsanar la totalidad de las observaciones que se le realizaron**, debido a que **persiste la observación sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato**; por lo que, el incumplimiento del CONSORCIO CATAc de subsanar las observaciones advertidas, genera la imposibilidad de perfeccionar el contrato por causa imputable a este; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, se configura **la pérdida automática de la buena pro** por causa imputable a éste.

3.13 Ahora bien, al haberse producido la pérdida automática de la buena pro del postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, esto es, que el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, requiera al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que presente los documentos para perfeccionar el contrato, y en caso de no haber, declara desierto el procedimiento de selección.

3.14 Siendo así, de la verificación al ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-MTC/20 - SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: CONOCOCHA – CATAc – HUARAZ de fecha 20.03.2024, se aprecia que, como resultado de la calificación, la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU (20602979173), ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, con el monto de su oferta ascendente a S/ 98,705,501.84 (Noventa y ocho millones setecientos cinco mil quinientos uno con 84/100 soles), en este sentido, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, que, en un plazo de dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la pérdida de la buena pro, requiera a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del mencionado artículo normativo.

Sobre los recursos aplicables y el agotamiento de la vía administrativa:

3.15 Por otra parte, es preciso mencionar que el artículo 44 del TUO de la LCE dispone que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; a través del cual





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento.

Cabe indicar que el recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro, y es el Reglamento el que establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución, disponiéndose que, en los procedimientos de selección con un valor referencial o estimado superior a cincuenta (50) UIT éste será resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, y que **la resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa;** además que **la interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.**

En ese sentido, en materia de contratación pública, **las controversias que surjan durante los procedimientos de selección sólo pueden ser resueltas mediante recurso de apelación, y será la resolución del recurso de apelación lo que determine el agotamiento de la vía administrativa,** luego de lo cual recién se puede interponer la acción contencioso – administrativa.

3.16 Así, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro, esto es, vencido el plazo para que el CONSORCIO CATAC interponga recurso de apelación contra la decisión de la Entidad (que en el presente caso, por el tipo de procedimiento de selección es de 8 días hábiles, y se presenta, por la cuantía, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado), corresponderá iniciar las acciones para comunicar la infracción contra los integrantes del CONSORCIO CATAC por incumplir injustificadamente con la obligación de suscribir el contrato, prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

- 4.1 En virtud de lo precedentemente expuesto, en el presente caso se ha configurado la pérdida automática de la buena pro otorgada al **CONSORCIO CATAC** (conformado por las empresas: **PAVOTEC SUCURSAL PERU** (20608594222), **CONTRATISTAS GENERALES H & G PIRQAY S.A.C.** (20611191376) y **CONSULTING N&C INTELLIGENT SOLUTIONS S.A.C.** (20604408416), por no haber subsanado la totalidad de las observaciones que le fueron comunicadas el 14.05.2024, mediante Oficio N° 2366-2024-MTC/20.2.1; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, **se configura la pérdida automática de la buena pro** del Concurso Público N° 05-2023-MTC/20, para la contratación del “Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Conococha – Catac – Huaraz”.
- 4.2 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al **CONSORCIO CATAC**, el mismo día de su publicación.
- 4.3 De conformidad a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones registrar el otorgamiento de la buena pro en favor de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.4 Asimismo, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro corresponde que se realice la denuncia pertinente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ MORENO
Cargo: JEFE DE
LOGISTICA
DNI: 10281813
Fecha: 22/05/2024
18:19:47

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL

FJSM/DMT/cgvm

Firmado Digitalmente por:
MELLADO TORIBIO Deny Elba
FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-10470763
Fecha: 22/05/2024 18:21:59

